

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *20 de agosto de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Almonacid, José Omar en la causa Almonacid, José Omar y otros s/ recurso de casación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese al recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO  
DISI-//-

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
CARLOS S. FAYT



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que al caso resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en Fallos: 330:2658 "Amodio" (disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, con el alcance indicado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI

Recurso de hecho interpuesto por José Omar Almonacid, asistido por el Defensor Oficial Dr. Juan Carlos Sambuceti (h).

Tribunal de origen: Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.